

Artículo cuarto. Estas reformas se someterán á la aprobación de las Cámaras, al serlo el contrato de 18 de enero del corriente año.

Artículo quinto. Las estampillas de este contrato serán pagadas por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, el día primero de febrero de mil novecientos seis.—*Guillermo B. Puga.*—*Lorenzo Elizaga.*

Es copia. México, mayo 12 de 1906.—*A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Guillermo B. y Puga, Subsecretario Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Lorenzo Elizaga, en la de la Compañía «S. Pearson & Son, Limited», reformando el celebrado en 18 de enero del corriente año, para la exploración y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno, existentes en el subsuelo de los lagos, lagunas, albuferas, terrenos baldíos, nacionales, y aquellos cuyo título de propiedad hubiese expedido el Gobierno General, con reserva del subsuelo, ubicados en el Estado de Veracruz.

Artículo primero. Se modifica el artículo cuarto del contrato de 18 de enero último, en la forma siguiente:

“Artículo cuarto. Los concesionarios se comprometen á invertir en las exploraciones y explotaciones de carburos é hidrocarburos de hidrógeno y sus derivados, que lleven á efecto en el subsuelo de terrenos del Estado de Veracruz, ya sean éstos los enumerados en el artículo primero, ya los de particulares con quienes contraten ó hubieren contratado al efecto, la cantidad de (800,000.00) ochocientos mil pesos, por lo menos, dentro de los siete años siguientes á la fecha de este contrato, cuya inversión justificarán á medida que ésta vaya teniendo lugar, en la forma que acuerde la Secretaría de Fomento”.

Artículo segundo. Se modifica la primera parte del artículo noveno del contrato que se reforma en la forma siguiente:

“Artículo noveno. Para la exploración y explotación á que se refiere el artículo cuarto, los concesionarios gozarán de las franquicias siguientes”:

Artículo tercero. Se modifica el artículo décimo del contrato de 18 de enero último, en la forma siguiente”:

“Artículo décimo. Los concesionarios pagarán en la Tesorería General de la Nación, un siete por ciento, y en la del Estado de Veracruz, un tres por ciento, de las utilidades líquidas en cada ejercicio fiscal, en la producción obtenida en los terrenos á que se refiere el artículo primero, y siempre que ésta sea de un millón cuatrocientos setenta mil litros diarios. En caso de que la producción sea menor de esa cantidad, dichas pagos se reducirán proporcionalmente”.

Artículo cuarto. Estas reformas se someterán á la aprobación de las Cámaras, al serlo el contrato de 18 de enero del corriente año.

Artículo quinto. Las estampillas de este contrato serán pagadas por los concesionarios.

Es hecho por duplicado, el día primero de febrero de mil novecientos seis,—*Guillermo B. Puga.*—*Lorenzo Elizaga.*

Es copia. México, mayo 12 de 1906.—*A. Aldasoro.*

NUMERO 208.

Mayo 12.—Secretaría de Fomento.—Circular dirigida á los Gobernadores de los Estados, dándoles á conocer que ha sido admitida como reglamentaria la báscula que fabricó la Computing Scale Co.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Circular número 2.

El Sr. C. R. Ferguson en representación de la «Computing Scale Company, Dayton, Ohio, E. U.», ha pedido que le sea autorizada para usos comerciales una romana del sistema que llama de péndulo «P» y «P» y con tal motivo, el Departamento de Pesas y Medidas ha emitido el siguiente parecer:

«Este aparato está compuesto de una base metálica B, que lleva los montantes m' n' y m'' en los cuales reposan las dos partes principales de la romana.

«Sobre los montantes m' , n' reposa un batidor—palanca, que está apoyado en un extremo por medio de cuchillas ff y que soporta los artículos por pesar en dos puntos $e e$, intermedios entre el extremo apoyado y el extremo libre o , del bastidor, que transmita la acción.

«Sobre el montante m hay dos alcobas sobre las cuales reposan por intermedio de cuchillas los dos extremos de un eje horizontal x . Este eje lleva calado un excéntrico y en un plano paralelo al del excéntrico, una varilla k , y un índice de lámina t, t' . El extremo libre o del bastidor—palanca obra por intermedio de un estribo r y una cinta de acero z , sobre el extremo i de un radio vector del excéntrico, quedando la cinta en parte en contacto con la cama del mismo. La acción de los cuerpos por pesar, es transmitida por tanto al punto i y hace girar el excéntrico en el sentido de las agujas de un reloj con un esfuerzo que es proporcional á la longitud $x i$ del radio vector y al peso de los artículos por pesar. A la anterior rotación se opone como fuerza antagonista principal la acción del contrapeso v , que lleva la varilla k , que como se ha dicho es solidaria al eje de rotación del excéntrico y está situada en un plano paralelo al del excéntrico, produciendo el equilibrio en la pesada. El índice t y t' de la escala circular calado también al eje del excéntrico, durante la primera mitad de su desalojamiento obra en el mismo sentido que el contrapeso v , y durante la segunda mitad, en sentido contrario. Como el radio vector $x i$ y la varilla k , proyectados sobre un plano paralelo al del excéntrico, dan proyecciones que quedan á continuación una de la otra, toda la complejidad de este conjunto se resuelve en una palanca que giraría alderredor del punto x , y cuyos brazos serían, el mayor $v x$ y el menor el radio vector $x i$ del excéntrico.

«La escala circular E que posee el aparato, sobre la cual se desaloja el índice respectivo, limita un sector en el cual, en una disposición de arcos concéntricos están inscriptas las cifras que indican los precios de cualquier cantidad de artículo pesado, comprendidos entre cero kilogramos y cinco kilogramos.

«Como accesorio para disminuir las oscilaciones del índice, posee el aparato un amortiguador q de glicerina, conectado al extremo libre o del bastidor—palanca.

«Se ha comprobado que los desalojamientos del índice sobre la escala circular, son proporcionales á los pesos que se colocan sobre el aparato.

«Paralelamente al eje ideal de la palanca—bastidor, se encuentran dos barras graduadas solidarias con el bastidor, en las cuales se deslizan respectivamente dos contrapesos $h h$. Esas barras permiten ya sea equilibrar envases ó ya hacer pesadas superiores á cinco kilogramos. En este último caso, cada contrapeso colocado en la indicación máxima de las barras (5 kilogramos), puede equilibrar cinco kilogramos, aumentando la capacidad total del aparato hasta 15 kilogramos: 10 kilogramos que dan los contrapesos y 5 kilogramos que da la escala circular.

«La base del aparato tiene cuatro tornillos *h' h'* para nivelarlo.

«Las divisiones de la escala circular y de las barras divididas, en el modelo presentado no satisfacen la condición prevenida en la Circular de 2 de octubre de 1896, que previene que los instrumentos para pesar estén arreglados de manera que cada 2, 5 ó diez divisiones formen un múltiplo ó un submúltiplo decimal de kilogramo; pues las menores divisiones de la escala circular en las barras indican 12 grms. 50.

«En vista de lo anterior, esta Oficina es de parecer que este aparato por estar fundado esencialmente en el mismo principio que el presentado por la casa Mosler Bowen and Cook, Sucs., respecto del cual emití parecer en 24 de agosto del presente año, puede ser admitido, con la condición de que las divisiones de sus barras y de su escala sean modificadas, para que queden de conformidad con lo prevenido en dicha circular, no siendo de aceptarse en caso de que no se haga la modificación».

Como la casa constructora de dicha romana ha cumplido con dicha indicación que se le hizo y á que se refiere el último párrafo del informe preinserto, tengo la honra de comunicarlo á usted participándole que con fundamento del art. 32 del Reglamento de la ley de 6 de junio de 1905, ha sido aceptado por esta Secretaría el aparato de que se trata, del que acompaño á usted tres reproducciones, suplicándole que se sirva dar las órdenes necesarias á las Oficinas verificadoras de ese Estado para que admitan á verificación la misma romana.

Reitero á usted mi distinguida consideración.

México, mayo 12 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 17 de 1906.

NUMERO 209.

Mayo 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Pablo Livas, por la obra titulada «Guía del Maestro para la Enseñanza de la Aritmética».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que habiendo escrito y publicado una obrita que titulo «Guía del Maestro para la Enseñanza de la Aritmética», de la que acompaño tres ejemplares, y deseando que dicha obrita se registre como de mi exclusiva propiedad,

A usted Ciudadano Ministro, suplico que, si á bien lo tiene, se sirva concederme lo que pido, en lo que recibiré especial gracia y justicia.

Monterrey, N. L., á 9 de mayo de 1906.—*Pablo Livas*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada «Guía del Maestro para la Enseñanza de la Aritmética», que ha escrito usted y publicado; declaración que

desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 11 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Pablo Livas.—Monterrey, N. L.

Son copias. México, mayo 11 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 18 de 1906.

NUMERO 210.

Mayo 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Ignacio Sepúlveda, representante de Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, reformando el contrato de concesión relativo

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.^a
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, representante del Sr. Albert J. Peyton, concesionario del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, por Morelia, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 24 de mayo de 1907, estará terminado el primer tramo de 30 kilómetros de la línea I ó sea del Ferrocarril de La Piedad á Tacámbaro, pasando por Morelia, á que se refiere el artículo 1.^o del contrato de concesión, de fecha 17 de octubre de 1903, y en cada uno de los años siguientes se construirán otros treinta kilómetros, pero de manera que toda la referida línea esté concluída para el 24 de mayo de 1912, quedando en este sentido modificada la fracción I del artículo 2.^o del citado contrato de concesión.

México, mayo doce de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—*I. Sepúlveda*.—Rúbricas.

Es copia. México, mayo 12 de 1906.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», mayo 19 de 1906.

NUMERO 211.

Mayo 14.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Ricardo López Guerrero, para aceptar la condecoración que le confirió el Rey de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México 14 de mayo de 1906.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Ricardo López Guerrero, para que pueda acep-

tar el nobramiento de Oficial de la Orden de la Corona de Italia, que Su Majestad el Rey de Italia se ha servido conferirle.

L. M. Alcolea, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», mayo 17 de 1906

NUMERO 212.

Mayo 16.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á *A. Wagner y Levien*, Sucesores, por las piezas de música para piano «Este», «What Will You Drink?», «Palabras de Amor», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en la 2.^a calle de San Francisco número 11, de esta ciudad, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos editado las siguientes piezas de música para piano: «Este», marcha twostep, por *Alfredo Pacheco*; «What Will You Drink?» (Qué toman?) marcha twostep, por *Alfredo Pacheco*; «Palabras de Amor», reverie vals, por *F. Behr*; «Amor oculto», schottisch, por *Vicente Olloqui*. Y un diapasón para bajo 5° ó 6°, por *José L. Anaya*.

Y deseando impedir que otras personas los reproduzcan, ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dichas obras, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, mayo 15 de 1906.—P.p., *A. Wagner y Levien*, Sucesores, *Luis David*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales que han editado ustedes: «Este», marcha twostep, por *Alfredo Pacheco*; «What Will You Drink?» (Qué toman?), marcha twostep, por *Alfredo Pacheco*; «Palabras de Amor», reverie vals, por *F. Behr*; «Amor oculto», schottisch, por *Vicente Olloqui*. Y un diapasón para bajo 5° ó 6°, por *José L. Anaya*; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 16 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. *A. Wagner y Levien*, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, mayo 16 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», mayo 19 de 1906.

NUMERO 213.

Mayo 16.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con *Joaquín Baranda MacGregor*, representante de *José Ferrer Molina*, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terrenos nacionales ubicados en el Partido de Champotón, Campeche.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Estampillas por valor de tres pesos noventa y nueve centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero *Andrés Aldasoro*, Subsecretario encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. *Joaquín Baranda MacGregor*, en la del Sr. *José Ferrer Molina*, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas, en una porción de terrenos nacionales ubicados en el Partido de Champotón, del Estado de Campeche.

Cláusula 1.^a Se autoriza al Sr. *José Ferrer Molina* para que, conforme á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba y cedro y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional del Partido de Champotón, del Estado de Campeche, dentro de los linderos siguientes:

Partiendo del punto que toca la línea que limita los terrenos nacionales de los de la Compañía Deslindadora y de los de la Mexican Explotation & Co., rumbo al Este, sobre la Prófuga, en una extensión de 53,874 metros, que termina en el punto que separa los terrenos nacionales de los baldíos; de este punto, rumbo al Norte, recorriendo una extensión de 78,800 m.; de allí, rumbo al Oeste, dentro de los terrenos nacionales, una extensión de 53,874 metros hasta llegar al ángulo Norte de la hacienda de San José Carpizo y, por último, de este ángulo, rumbo al Sur, en una extensión de 70,800 m., sobre la línea limítrofe de la hacienda citada y de las propiedades de la Compañía Deslindadora, hasta el punto de partida, con una superficie aproximada de 319,223 hectáreas, deducción hecha de las propiedades enclavadas dentro de la zona señalada.

Cláusula 2.^a La duración de este contrato será de diez años, contados desde la fecha de su publicación.

Cláusula 3.^a El concesionario se obliga á respetar hasta su terminación, los permisos que para la explotación de la zona que se arrienda haya concedido á otras personas la Agencia de Tierras de Campeche, durante el presente año.

Cláusula 4.^a Queda obligado el concesionario, para la explotación á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Cláusula 5.^a El concesionario se obliga á no cortar árboles de caoba ó de cedro que tengan en la base del tronco menos de dos metros de circunferencia, quedando entendido de que la falta de observancia de esta estipulación, lo hará incurrir en las penas que marca el Reglamento.

Cláusula 6.^a El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este contrato se refiere:

I. La cuota de (1.50) un peso cincuenta centavos en efectivo, por cada árbol de caoba ó de cedro que corte ó se proponga cortar.

II. La cuota de (\$18.00) dieciocho pesos por tonelada de chicle.